

PROTOCOLO EN VULNERACIÓN DE DERECHOS DE MENORES
INSTITUTO DE EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS
“ACONCAGUA”
I.D.E.A.C.
LA CALERA



2025



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
ACONCAGUA**

IDEAC
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014
IGNACIO CARRERA PINTO 450
LA CALERA

I) INTRODUCCIÓN:

El Instituto de Educación de Jóvenes y Adultos Aconcagua, IDEAC, se caracteriza por acoger a jóvenes y adultos de diversos sectores de la comuna de La Calera, alrededores y comunas aledañas, que solicitan matrícula, los cuales no han logrado terminar su educación básica o media por diversos motivos de índole familiar, salud, social o académicos, además de judiciales.

Estos alumnos ingresan a IDEAC cumpliendo con los requisitos de edades mínimas y se caracterizan por venir de contextos vulnerables, los cuales, se integran al establecimiento, sin filtro ni selección ya que no hay edad límite ni requisitos previos, sólo las ganas de querer culminar sus estudios.

IDEAC los acoge brindándoles toda la ayuda pedagógica necesaria para nivelar sus estudios y así ampliar sus expectativas, tanto laborales como de estudios superiores.

En el marco de la Convención sobre los Derechos de los Niños ratificada por Chile en el año 1990, la cual se rige por cuatro principios fundamentales: "la no discriminación", "el interés superior del niño", "su supervivencia", "desarrollo y protección" y además "participación en las decisiones que los afecten" IDEAC en su afán de resguardar, proteger y salvaguardar el bienestar integral de todos los alumnos y alumnas del Establecimiento Educacional, pone a disposición el presente documento de procedimientos protocolares, diseñado en respuesta a las necesidades que se presentan en la labor del Director, Planta Docente, Jefes Técnicos, Profesionales Especialistas, Trabajadora Social, Psicólogos, Administrativos, Asistentes de la Educación, Auxiliares de Aseo, entre otros.

IDEAC los acoge brindándoles toda la ayuda pedagógica necesaria para nivelar sus estudios y así ampliar sus expectativas, tanto laborales como de estudios superiores.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que ese contexto de vulnerabilidad que mencionamos, es un factor que, por lo general, es invisible para los docentes que trabajan directamente con ellos en aula, el conocimiento de esta realidad se logra a través de los acercamientos y entrevistas con apoderados y alumnos en la dinámica de información de los avances de los alumnos o en la detección de problemas o dificultades que se manifiestan por inasistencias, rendimiento o comportamientos.

La labor y el compromiso de cada uno de los docentes y asistentes de la educación es estar alerta ante las dificultades que nuestros alumnos presentan.

II) PROPÓSITO Y APLICACIÓN

Este protocolo tiene el propósito de establecer la secuencia de pasos al momento de detección y tratamiento de vulneración de Derechos que un alumno menor de edad sufra en su entorno de desarrollo familiar, social y educacional y que implique un riesgo para el desarrollo académico, salud física, mental y social, considerando nuestra área de competencia en concordancia a la normativa



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
ACONCAGUA**

IDEAC
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014
IGNACIO CARRERA PINTO 450
LA CALERA

vigente para derivar a aquellas instituciones u organismos relacionados con el trabajo en infancia, por las competencias y la experiencia que han desarrollado en su quehacer.

III) GENERALIDADES

3.1 CONCEPTO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA INFANCIA

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.2 DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)

Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos se definen diez derechos básicos de los NNA, los cuales son:

- Derecho a tener una identidad.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a protección y socorro.
- Derecho a una buena educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a una familia.
- Derecho a crecer.
- Derecho a no ser en libertad maltratado.
- Derecho a no ser abandonado ni maltratado.
- Derecho a ser niño.

3.4 OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR

Las últimas modificaciones legales han determinado que, en la práctica, tanto organismos como personas naturales están obligados a denunciar los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia:

- Abuso sexual
- Violación
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil
- Lesiones en todos sus grados

Entre otras circunstancias de vulneración de derecho, defendiendo así a los NNA. Así como también se deben denunciar los delitos cometidos por los NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084. También se deben denunciar



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
ACONCAGUA**

IDEAC
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014
IGNACIO CARRERA PINTO 450
LA CALERA

los delitos cometidos por una tercera persona, la cual puede ser un funcionario (a) o apoderado (a), o alguna persona ajena al Establecimiento, entre los delitos más comunes se encuentran:

- Delitos contra la propiedad.
- Porte ilegal de arma.
- Lesiones en todos sus grados.
- Abuso sexual.
- Violación.
- Maltrato infantil.
- Sustracción de menores.
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil.
- Explotación sexual infantil.

3.5 ¿QUÉ SUCEDE SI NO SE DENUNCIA?

Podría ser procesada(o) como cómplice de dichos delitos. Art. 177; incumplimiento de la obligación de denunciar con pena prevista en Art. 494 del Código Penal Chileno.

Art. 175 del Nuevo Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar: en su párrafo (e): “Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.

Art. 176 del mismo Código Procesal Penal aclara que “Las personas indicadas en el artículo anterior. “Deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República”.

En la práctica, la Ley de Delitos Sexuales 19.617 también ha servido de argumento para obligar a denunciar a todo aquel que se entere de un abuso sexual contra menores, por ejemplo, madres, tías, abuelas, etcétera. De lo contrario, arriesgan ser procesados como cómplices”

IV) NEGLIGENCIA PARENTAL

Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

4.1 ÁMBITO DE LA SALUD

Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
ACONCAGUA

IDEAC
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014
IGNACIO CARRERA PINTO 450
LA CALERA

salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.

4.2 ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

Se entenderá como vulneración de derechos en ésta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o Dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.

4.3 OTRAS DEFINICIONES.

Con el objeto de comprender este documento en su totalidad, es necesario establecer otras definiciones, estas son:

- a) **Comunidad educativa:** son todas las personas que integran IDEAC, alumnos, apoderados, sostenedores, equipo directivo, docentes y asistentes de la educación.

- b) **OPD:** Oficina de Protección de los Derechos de los menores, es un organismo dependiente de la Municipalidad y el Servicio Nacional de Menores (SENAME), que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comuna que se encuentran en una situación de exclusión o vulneración, y cuyo objetivo es resguardar el respeto de sus derechos a través de acciones socioeducativas de protección de su integridad física, psicológica y moral, y la promoción y difusión de la temática de infancia, desde una perspectiva de derecho.

4.5 PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGLIGENCIA PARENTAL:

1. El o la docente a cargo del aula debe informar por escrito al Equipo de Gestión y al Director(a) del Establecimiento de todo el Nivel Educacional la situación de negligencia parental.
2. Se debe realizar llamados telefónicos para comunicarse con él o la apoderada, indagando en la el tipo y causas de la negligencia.
3. La dupla psicosocial, debe realizar una visita domiciliaria para determinar la procedencia y circunstancias de las inasistencias.
4. Si lo anterior no surge efecto se debe dar cuenta al plan cuadrante de Carabineros, para que incluya el domicilio del alumno en sus rondas, poner énfasis en las situaciones antes mencionadas,



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
ACONCAGUA**

IDEAC
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014
IGNACIO CARRERA PINTO 450
LA CALERA

para que concurran al domicilio y evidencien el estado y situación del niño o niña y/o adolescente en el hogar.

5. Si se tiene conocimiento que el alumno o alumna se encuentra con socialización callejera o permanece solo en el domicilio durante prolongadas horas (evaluar la edad del alumno o alumna), finalizada la jornada escolar, se debe informar al Director del Establecimiento, para activar la red de protección a la infancia, es decir, iniciar la Derivación a la OPD.

V) MALTRATO INFANTIL

Se entiende como maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual ejerce abuso de poder, provocando a un niño o niña y/o Adolescente daño, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. De ésta se desprenden distintos tipos de maltrato:

5.1 MALTRATO FÍSICO: Agredir físicamente a un NNA, la cual puede ser: cachetear, golpear, zamarrear, quemar, mechonear, empujar, tironear, punzar, entre otros, que puede o no ocasionar lesiones o dejar marcas en su piel.

5.2 MALTRATO PSICOLÓGICO: Agresión verbal o gestual reiterativa a un NNA. Por ejemplo, amenazar (te voy a regalar, ya no te quiero, me voy a ir), insultos (tonto, garabatos, descalificaciones, feo, y/o groserías en general), ridiculizar (guagua, guatón, mamón, mujercita, entre otros) también se contempla el no hablarle durante tiempos prolongados.

5.3 MALTRATO POR NEGLIGENCIA: A pesar de existir las condiciones materiales adecuadas, el adulto a cargo del NNA no atiende sus necesidades básicas, como protección, salud, alimentación, vestimenta y/o higiene.

5.4 PROCEDIMIENTO

Si un alumno o alumna se presenta en el Establecimiento con lesiones físicas evidentes, como; moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, etc, el Establecimiento debe proceder de la siguiente manera:

1.- El profesional o funcionario que se percata de las condiciones físicas del alumno o alumna debe



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
ACONCAGUA**

IDEAC
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014
IGNACIO CARRERA PINTO 450
LA CALERA

indagar en el origen de las lesiones, obviamente, con la cautela necesaria, revisar si en la libreta de comunicaciones registra el origen de las lesiones. Si el alumno o alumna agredida se omite la entrevista previa y se pasa inmediatamente a la constatación de lesiones en el SAPU más cercano.

2.- En caso de que las lesiones sean realizadas por algún adulto externo al Establecimiento Educacional, el Equipo de Gestión debe llamar telefónicamente al apoderado para informarle la situación ocurrida, solicitarle que se dirija al Establecimiento para que en conjunto con Carabineros se constaten lesiones en el SAPU más próximo. Por el contrario, si no puede acceder al Establecimiento se le indican acciones a seguir.

3.- El Equipo de Gestión designará quien debe acompañar al niño o niña, junto con Carabineros para la constatación de lesiones correspondiente. Para ello, el o los funcionarios que acompañen al menor deben portar el documento "FORMULARIO ACOMPAÑAMIENTO

4.- En caso de que corresponda estampar denuncia en el lugar, Carabineros remitirá los antecedentes a la institución que corresponda.

5.5.- ETAPAS

1. Detección de la vulneración de derechos
2. Entrevista con el alumno
3. Informe a equipo de gestión
4. Análisis de caso por equipo de gestión y dupla psicosocial
5. Toma de decisión y ejecución de procedimiento legal
6. Llenado de formulario Institucional de ACOMPAÑAMIENTO A MENOR EN VULNERACIÓN DE DERECHOS.
7. Informe a apoderado y/o tutor legal
8. Derivación a organismo competente
9. Seguimiento de caso

5.6 DOCUMENTOS ESENCIALES EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS

1.- Registro de entrevista con menor

2.- Formulario de ACOMPAÑAMIENTO Y DERIVACIÓN EN VULNERACIÓN DE DERECHOS

3.- Registro de seguimiento de Caso



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
ACONCAGUA

IDEAC
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014
IGNACIO CARRERA PINTO 450
LA CALERA

VI BIBLIOGRAFÍA

- Proyecto Educativo Institucional, PEI, del Instituto de Educación de Adultos Aconcagua, IDEAC, actualizado febrero de 2017
- http://www.divesup.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/2012/NOVIEMBRE/Protocolo_deBuenTrato.pdf
- http://www.sename.cl/tactiva/Res_050B.pdf
- <http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=News&file=article&sid=1978>
- Guía práctica de los Juzgados de Familia, www.minjusticia.cl.
- J. Barudy, Maltrato infantil. Ecología social: prevención y reparación, Galdoc, 1999.
- Biblioteca del congreso nacional.
- Código Procesal Penal.
- Código de Procedimiento Civil.
- <http://www.ilo.org/ipec/areas/CSEC/lang--es/index.htm>
- <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242648>
- http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201109221119290.ley_violencia_escolar.pdf
- Ficha de Derivación a la Red, Oficina de Protección de Derechos del Menor, actualizado año 2017, La Calera.